REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
TESORERIA DEPARTAMENTAL

Putumayo
Sabiduría y Biodiversidad

NOTIFICACION POR AVISO

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ordenanza 195 de 1997, Decreto 0052 de 2007, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006

HACE CONSTAR :

Dado que no ha sido posible notificar personalmente al señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** identificado con C.C. No 76.257.917, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y en los artículos 58, 59, 60 , 61 y 62 del decreto 019 de 2012 se procede a fijar en la página web de la Gobernación del Putumayo y en un lugar visible de la administración departamental el aviso de Notificación de la Resolución No 08 del 8 de agosto de 2013 por medio del cual se da aplicación a la prescripción de la acción de cobro de una obligación tributaria dentro del proceso de cobro coactivo sobro impuesto de vehículos, con copia íntegra del acto administrativo.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

Para constancia se fija hoy 20 de septiembre de 2013 a las 8:00 am

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Tesorero General

Se fija el día 26 de septiembre de 2013 a las 6:00 am

Proyecto: Sandra Patricia Calderón P.U. Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No 008

DEL 8 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCU

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ordenanza 195 de 1997, Decreto 0052 de 2007, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la ley 488 de 1998 en su artículo 146, establece como obligación de los propietarios de vehículos, la declaración y pago de impuesto correspondiente dentro de los plazos estipulados por la administración Departamental.

Que el artículo 392 de la ordenanza 195 de 1997 prescribe "Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, intereses y sanciones, es de competencias de la Tesorería Departamental, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes"

Que el artículo primero del Decreto 052 de 2007 por medio del cual la administración departamental establece el reglamento interno del recaudo de cartera, determino la competencia para adelantar todo el procedimiento coactivo del departamento del Putumayo en el tesorero General del Departamento de conformidad con la Ordenanza 195 de 1997

Que de acuerdo a los registro que aparecen en el sistema en la Tesorería Departamental, el vehículo de la placa **VSB232** tiene como titular al señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 de Mercaderes Cauca.

Que el contribuyente **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 no ha declarado ni pagado el impuesto del vehículo automotor de placas No **VSB232** correspondiente a la vigencia 2000 a 2004, entre otras vigencia.

Que el vehículo con placas **VSB232** de propiedad del señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 presentan una deuda a favor de la administración departamental correspondiente a las vigencias 2000 a 2004 por el valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($889.000)** de acuerdo a los formularios impresos, deuda esta que hace parte dentro del proceso de jurisdicción coactiva No 068 que cursa en esta dependencia.

Que revisado el expediente No 068 de cobro coactivo se observa que pese a existir liquidación oficial de aforo No 2594, 2595, 2596, 2597 y 2598 de fecha 29 de noviembre de 2005 correspondiente a los periodos gravables 2000 a 2004 respectivamente, en contra del señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 propietario del vehículo de placas **VSB232** a la fecha no se evidencia haber notificado mandamiento de pago al citado contribuyente, por lo que la acción de cobro de la obligación fiscal se encuentra prescrita desde el año 2010.

Que el artículo 334 de la ordenanza 195 de 1997 estipula **"TERMINO PARA LA PRESCRIPCION.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria."

Que el Artículo 817 del E. T. subrogado por la ley 788 de 2002 articulo 86 determino: " Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que la prescripción extintiva según el código civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido dichos derechos y acciones durante cierto tiempo.

Que el inciso del Artículo 817 del E. T. modificado por la ley 1066 de 2006 articulo 8 establece la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los

Administradores de impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que el Artículo 17 de la ley 1066 de 2006 estipulo " Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

Que en tratándose de entidades territoriales, el numeral 27 del manual de cobro administrativo coactivo expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico - DAF estable la competencia para decretar la prescripción de una obligación tributaria al Gobernador o al funcionario que según la estructura administrativa y funcional tenga asigna esta función, con la particularidad incluida por la ley 1066 de 2006 que la misma será decretada de oficio o a petición de parte.

Que es deber de la Tesorera Departamental del Putumayo aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales, y en especial las contempladas en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, artículo 334 de la ordenanza 195 de 1997 y proceder a declarar la prescripción de la acción de cobro de la obligación fiscal que presenta el vehículo de placas **VSB232** de propiedad del señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 por haber operado el fenómeno de la prescripción

En mérito de lo expuesto, El Tesorero General del Departamento

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro dentro del proceso adelantado en contra del señor **LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA** Identificado con cédula de ciudadanía No 76.257.917 de Mercaderes Cauca propietario del vehículo con placa **VSB232** correspondiente a las vigencia 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($889.000)** de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que se encontraran afectados con esta medida en caso de haberse decretado.

TERCERO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al contribuyente y/o apoderado conforme lo establece el artículo 565 del E.T. modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006 y 569, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 833-1 el Estatuto tributario

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo comunicar a la oficina de rentas departamental para lo de su competencia.

QUINTO. En firme la decisión, archívese el expediente.

SEXTO. La presente Providencia rige a partir de su notificación.

Dada en Mocoa-Putumayo el 8 de agosto de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Tesorero General

Proyecto: Sandra Patricia Calderón P.U. Oficina Jurídica